

Sesion 59.^a extraordinaria en 11 de abril de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueba el proyecto sobre gratificación a los empleados del Congreso Nacional.—Continúa el debate sobre el proyecto referente a premios al profesorado.—Se suspende la sesión i a segunda hora no continúa.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri Arturo	Ochagavía Silvestre
Alessandri José Pedro	Ovalle Abraham
Bascuñan S. M. A.	Tocornal Ismael
Búlnes Gonzalo	Valdes Valdes Ismael
Claro Solar Luis	Yáñez Eliodoro
Echenique Joaquin	

I los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 58 extraordinaria en 10 de abril de 1918

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Búlnes, Claro, Echenique, Escobar, Feliú, Figueroa, Guarello, Ovalle, Tocornal, Valdes Valdes y Yáñez, y el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei que aprueba el presupuesto de entradas y gastos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para el año 1918.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los cuatro últimos comunica que ha aprobado, con diversas modificaciones, los proyectos de presupuestos para 1918, despachados por el Senado y correspondientes a los Ministerios de Ferrocarriles, Guerra, Marina y Justicia.

Quedaron para tabla.

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual remite una petición de la Junta de Vecinos de Tacna, en la cual solicita la aprobación de un contrato de arrendamiento del fundo municipal de Piedra Blanca.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de don Pedro Ignacio Guerrero, en que pide, por gracia, un abono de tiempo para los efectos de su jubilación.

Pasó a la Comisión de Guerra y Marina.

Otra de don Estéban Salazar, en que pide, por gracia, un abono de tiempo para los efectos de su licenciamiento.

Pasó a la Comisión de Guerra y Marina.

En la hora de los incidentes, el señor Alessandri don José Pedro, formula indicación para que en caso de que no haya se-

sion secreta al final de la presente, se celebre en la sesion del juéves 11, a las 6 1/2 P. M., con el objeto de tratar de solicitudes particulares.

Se da por aceptada la renuncia presentada en la sesion anterior por el honorable señor Gatica, como miembro de la Comision Mista de Presupuestos, y a propuesta del señor Presidente, se designa en su reemplazo, al honorable Senador don Arturo Alessandri.

Se dan por terminados los incidentes y se aprueba tácitamente la indicacion formulada por el señor Alessandri don José Pedro.

Entrando a la órden del dia, se pone en discusion el proyecto de suplemento para el pago de premios al profesorado.

Usa de la palabra el señor Búlnes y por haber llegado la hora, queda con la palabra para la sesion próxima el señor Echeñique.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora no continuó la sesion por falta de número.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Ministerio del Interior:

Santiago, 10 de abril de 1918.—Tengo a honra enviar a V. E. copias de los antecedentes relativos a la policia comunal de Ñuñoa, organizada por acuerdo de la Municipalidad; antecedentes que solicitó de este Ministerio el honorable Senador por Aconcagua, don José Pedro Alessandri.

Los documentos a que me refiero son los que siguen:

1.º Un oficio del Intendente de Santiago, de 22 de marzo;

2.º Dos oficios de este Ministerio al expresado funcionario, fechas 25 de marzo y 10 de abril, respectivamente; y

3.º Un oficio del coronel comandante de Carabineros, fecha 3 de abril.

Respecto de esta última comunicacion, se han dado órdenes al señor coronel Flores para que refuerce el destacamento de Ñuñoa en veinte hombres y le ordene que se limite a mantener el órden público.

Dios guarde a V. E.—**Domingo Amunátegui.**

Santiago, 11 de abril de 1918.—Tengo el honor de remitir a V. E. una copia de la esposicion que hace a este Ministerio el ad-

ministrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con motivo de las observaciones formuladas por algunos miembros de esa Honorable Cámara.

El Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, a quien se pidió informe sobre la calidad de las aguas de esa ciudad, me dice lo siguiente:

“El agua durante los meses de febrero y marzo, ha tenido durante esta época un tinte amarillento, principalmente en los cerros de Valparaiso, y ha dejado un sedimento compuesto en su mayor parte de óxido de fierro.

Estos defectos son el resultado de un desarrollo extraordinario de algas, debido a la escasez de vientos sures durante este verano, vientos que ajitan el agua. Las algas emiten mucho ácido carbónico que ataca el fierro de las cañerías y le da color al agua y causan el sedimento.

En la actualidad ya están desapareciendo las algas y el agua está mejorando. Se proyecta una medida para neutralizar el ácido, que es de conocida eficacia; no se ha llevado a cabo ántes por falta de fondos y por considerarse que su necesidad no era apremiante.

En realidad, las algas disminuyen las materias orgánicas en el agua y se ha probado que no son dañinas para la salud. Todas las ciudades que se surten de aguas represadas experimentan estos desarrollos de ácido”.

Dios guarde a V. E.—**Domingo Amunátegui.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 9 de abril de 1918.—El proyecto de lei de presupuesto de gastos de la administracion pública para el año 1918, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

PARTIDA 1.ª

Secretaría

Se ha elevado de \$ 6,000 a \$ 10,000 el monto del ítem 11, que consulta el sueldo del jefe de la seccion Salitre.

Se ha agregado a continuacion del ítem 11, el siguiente:

Item ... Un oficial de secretaria. \$ 3,000

PARTIDA 4.a

Casa de Moneda

Se ha agregado a continuacion del ítem 91, bajo el rubro de "Variables", "Gastos Jenerales", el siguiente ítem nuevo:

Item ... Para pérdida de caja al cajero de la Superintendencia de la Casa de Moneda. . \$ 1,200

PARTIDA 5.a

Direccion del Tesoro

Se ha elevado de \$ 3,000 a \$ 3,600 y de \$ 2,400 a \$ 2,800, respectivamente, el monto de cada uno de los ítem números 108 y 109, que consultan los sueldos de un oficial 1.o y de un oficial 2.o de la seccion de Bienes Nacionales.

PARTIDA 6.a

Tesorerías

Se ha aumentado de \$ 300 a \$ 600 el monto del ítem 328, "Para arriendo de oficina de la Tesorería Fiscal de Nueva Imperial".

Se ha aumentado de \$ 900 a \$ 1,200 el ítem 243, que consulta el sueldo de un portero de la Tesorería Fiscal de Concepcion.

Se ha trasladado a la partida 9.a, despues del ítem 1141, el ítem nuevo que figuraba en esta partida y que consultaba el sueldo de \$ 6,000 de un abogado para la atencion de los trabajos judiciales que tiene a su cargo la Tesorería Fiscal de Santiago.

PARTIDA 7.a

Aduanas

Se ha modificado el ítem 424, que consulta dos guardas segundos con \$ 3,000 anuales cada uno, para el Resguardo de la seccion boliviana, en la siguiente forma:

Item ... Un guarda segundo . \$ 3,600

Se ha agregado, despues del ítem 799, el siguiente:

Item ... Un oficial de secretaria y archivero. . \$ 3,600

Se ha consultado el siguiente ítem nuevo a continuacion del número 897:

Item ... Un guarda auxiliar . \$ 2,300

A continuacion del ítem 906, se ha intercalado el siguiente ítem nuevo:

Item ... Un guarda auxiliar . \$ 2,300

En "Gastos Jenerales", seccion "Resguardo de Tacna", se han consultado dos ítem nuevos, que dicen como sigue:

Item ... Un teniente cuarto. . \$ 4,200

" ... Un guarda 1.o. 3,000

Se ha aumentado a \$ 64,000 el ítem 1024, cuyo monto fué reducido por la Comision Mista a \$ 58,000.

El detalle del anterior ítem queda, en consecuencia de la anterior modificacion, en la siguiente forma:

Alumbrado.	\$ 60,800
Desagüe.	2,000
Agua.	1,200

Se ha suprimido en la glosa del ítem nuevo que aparece ántes del 1076, la siguiente frase intercalada por la Comision Mista, despues de la palabra "embarcaciones", "con motor de combustion interna".

PARTIDA 8.a

Direccion Jeneral de Impuestos Internos

Se han intercalado, a continuacion del ítem agregado por la Comision Mista despues del 1120, los siguientes ítem nuevos:

Item ... Un destilador técnico. \$ 6,000

" ... Para gastos de fiscalizacion y percepcion de la contribucion mobiliaria en Valparaiso. 6,000

PARTIDA 9.a

Defensa Fiscal

Se ha trasladado a esta partida, despues del ítem 1141, el siguiente ítem que figura en la partida 6.a "Tesorerías":

Item ... (Nuevo) Un abogado para la atencion de

los trabajos judiciales que tiene a su cargo la Tesorería Fiscal de Santiago. \$ 6,000

Se han sustituido en la glosa del ítem nuevo agregado por la Comisión Mista después del 1126: "Gratificación a los abogados, etc.", las palabras: "mas de diez años", por estas otras: "mas de seis años" y se ha aumentado el monto del ítem de \$ 25,000 a \$ 36,000.

Se ha modificado la glosa del ítem agregado por la Comisión Mista después del 1138, sustituyendo en ella las palabras: "después de los 10 primeros", por estas: "después de los 6 primeros".

Se ha aumentado de \$ 7,000 a \$ 10,000 el ítem 1131, "Sueldo del secretario del Consejo de Defensa Fiscal, etc."

PARTIDA 11

Delegación fiscal de salitreras y guaneras

Se ha agregado después del ítem 1181 el siguiente ítem nuevo:

Item Para gastos de publicación de avisos e impresión de folletos relativos al remate de salitreras, debiendo deducirse esta cantidad del producto de dichos remates. \$ 30,000

Hago presente a V. E., que el monto del ítem anterior va en exceso de la cuota fijada al Ministerio de Hacienda por la Comisión Mista, y se tramita en esta forma en razón de que se indica en la glosa de dicho ítem, la fuente de entradas con que deberá cubrirse el gasto que él importa.

Se ha suprimido el siguiente ítem nuevo propuesto por la Comisión Mista y que figura después del ítem 1181.

Item Para reparación y pintura de maquinarias de la oficina de Valparaíso. . \$ 15,000

PARTIDA 14

Variables jenerales

Se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Después del 1211:

Item Para atender a los gastos que demande la delimitación de los terrenos denominados "Potreros de la Iglesia", en el departamento de Copiapó. \$ 15,000

Después del 1215:

Item Para la instalación de servicio de alcantarillado y reparaciones en los locales que arrienda el Fisco a particulares en el edificio ocupado por el Liceo de Hombres de Talca. . . \$ 5,000

PARTIDA 15

Pensiones de gracia, montepíos y jubilaciones

Se han suprimido los ítem que se indican:

Item 1220	Francisco Aguila. . .	\$ 121 50
" 1221	Pedro Pablo Aguirre	2,400
" 1225	Narciso Andrade. . .	4,125
" 1237	Juan A. Barrientos.	1,900
" 1242	Ramon Bórquez. . .	1,575
" 1244	Silvestre Barrales.	6,187 50
" 1245	José Rojas Chamorro	249 75
" 1283	Ramon Garai.	8,000
" 1288	Víctor M. Harbin. . .	702
" 1302	Agustín Munday. . .	1,575
" 1316	Manuel Moya.	4,252 50
" 1326	Javier Pérez Font.	462
" 1339	Roberto Roca.	337 50
" 1366	José Manuel Trucios	1,096 87
" 1369	Alberto Thorn.	5,062 50
" 1372	Miguel Valdes.	465
" 1381	Martín Villalobos.	1,518 75
" 1385	Juan Alberto Valdes	1,207 50

PARTIDA 16

Servicio de deudas y garantías

Se ha reducido de \$ 42,658.50 a \$ 25,296.87 el monto del ítem 1523, "Para pago de los intereses que se produzcan en la cuenta corriente contratada con el Banco de Chile".

PARTIDA 20

Propaganda salitrera

Se ha intercalado a continuación del ítem 1535, el siguiente ítem nuevo:

Item Asignacion a los delegados del Gobierno al Comité Salitrero de Lóndres, a razon de \$ 2,500 cada uno. . . . \$ 5,000

Se ha reducido de \$ 365,000 a \$ 360,000 el monto del ítem 1536, "Subvencion a la Asociacion Salitrera de Propaganda, etc".

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 381, de fecha 25 de enero próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 10 de abril de 1918.—Con motivo de la mocion que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese a los empleados de las secretarías, redaccion de sesiones, guardia especial y servidumbre del Senado y de la Cámara de Diputados, y a los empleados de la Biblioteca del Congreso, una gratificacion de 20% sobre los sueldos percibidos en el año 1917, comprendiéndose en esta disposicion a los oficiales retirados y jefes de la guardia especial, por la asignacion de que disfrutaban en este carácter.

El gasto se deducirá de los intereses percibidos por el Fisco por operaciones liquidadas en vales del Tesoro por préstamos salitreros".

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**Alejandro Errázuriz M.**, pro-Secretario.

3.º De una solicitud de algunos reos procesados en la cárcel pública de Talca, en que piden se hagan estensivos los beneficios de la lei de indultos y reduccion de penas a los desertores del Ejército y Armada.

Gratificacion a los empleados del Congreso

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Se acaba de dar cuenta de un proyecto de lei

aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede una gratificacion a los empleados del Congreso. Yo pediria que se tratara sobre tabla de ese proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se tratará inmediatamente del proyecto a que se ha referido el señor Senador por Aconcagua.

Acordado.

Se va a leer el proyecto.

El señor **Secretario**.—«Artículo único.—Concédese a los empleados de las Secretarías, redaccion de sesiones, guardia especial i servidumbre del Senado i de la Cámara de Diputados i a los empleados de la biblioteca del Congreso, una gratificacion de veinte por ciento sobre los sueldos percibidos durante el año 1917, comprendiéndose en esta disposicion a los oficiales retirados i jefes de la guardia especial, por la asignacion de que disfrutaban en este carácter.

El gasto se deducirá de los intereses percibidos por el Fisco por operaciones liquidadas en vales del tesoro por préstamos salitreros.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de lei.

El señor **Claro Solar**.—¿A cuánto asciende el gasto que orijina este proyecto?

El señor **Secretario**.—En los antecedentes no aparece niaguna liquidacion al respecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Yo me abstengo de votar.

El señor **Charme** (Presidente).—En tal caso no habria votacion por falta de número, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Entonces voto en contra.

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado el proyecto con el voto en contra del señor Senador por Aconcagua.

Premios al profesorado

El señor **Charme** (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Senador señor **Echenique**, en la discusion del proyecto que trata de los premios del profesorado.

El señor Echenique.—En la sesión de ayer, el honorable Senador por Malleco nos dijo que el artículo 44 de la lei de instruccion secundaria i superior ha tenido dos interpretaciones distintas, una benévola, que Su Señoría llama liberal, i otra estricta. Agregó que durante los primeros años de la vijencia de esa lei se adoptó jeneralmente la interpretacion estricta, pero que con el trascurso del tiempo se abrió paso la interpretacion liberal, la que daba mas facilidades a los profesores para obtener los premios, i que ahora se aplica ampliamente el criterio liberal. Creo que en esto hai un error.

La lei tiene una sola interpretacion correcta i con la otra se comete un abuso que empezó hace tiempo i que se ha estendido.

En esta discusion hai dos puntos capitales, pero a fin de no estenderme mucho voi a ocuparme del principal, que se refiere a la acumulacion de sueldos.

Un profesor que desempeña dos cátedras, en una de las cuales tiene treinta años i en otra diez de servicio debiera recibir, segun la lei, los premios correspondientes por treinta años de servicio en una clase i diez en la otra, pero segun la interpretacion actual se le conceden los premios por treinta años de servicio en cada una.

Segun esto, a un rector de liceo que ha sido profesor durante veinte años, se le da el premio correspondiente a rector por veinte años, desde que comienza a desempeñar este puesto, lo que constituye a todas luces un abuso.

Para demostrar esto, voi a recordar la historia fidedigna de la lei, que es mui clara i que dice así en la parte pertinente:

«El señor VALDES VIJIL.—¿I cuando el empleado goza de dos sueldos, cómo se hace?»

El señor REYES (vice-Presidente).—No sé cómo se hará en la práctica.

El señor AMUNÁTEGUI (Ministro de Instruccion Pública).—Yo no sé cómo se hará en la práctica; pero creo que es fácil concebir cómo se haria.

Si una persona desempeña dos clases distintas, la gratificacion se dará con arreglo a los servicios que haya prestado en cada una de ellas.

Asi cuando el profesor llegue al sétimo año de servicio en una clase, se le dará el premio que por ella le corresponda i cuando alcance al sétimo año de otra clase, se seguirá la misma regla.

El señor REYES (vice-Presidente).—Si ningun otro Senador hace uso de la palabra, procederemos a votar el artículo con las indicaciones que sobre él se han hecho.

Votado el artículo con las indicaciones propuestas, fué aprobado por unanimidad.»

De manera que quedó establecido que los premios debian liquidarse por cada clase i no debian acumularse.

Esta lei se cumplió en esta forma durante muchos años, i hubo decretos de los Presidentes, Santa María i Balmaceda, que establecen que los premios no deben acumularse.

Así, el decreto del señor Balmaceda del año 1887 dice lo siguiente:

«4.º Si un profesor desempeña diversas clases, los premios se liquidarán separadamente, con relacion al sueldo de cada asignatura, i los empezará a gozar desde que haya cumplido seis años en cada una de ellas. No se acumulará el tiempo servido en una para tener opcion a premio en las otras ántes de cumplirse los seis años en cada una de éstas».

Esta declaracion terminante del señor Balmaceda era enteramente conforme al espíritu de la lei.

Se ve, pues, que esta cuestion no ofreció dificultades hasta el año 1895; solamente entonces se dictó un decreto, que lleva la firma del señor Osvaldo Renjifo, por el cual se acepta la acumulacion de sueldos, aunque no en un sentido jeneral. Se trataba en ese caso de un profesor del Instituto Nacional, que pasaba a prestar sus servicios en la Escuela de Medicina, i que pedia que se tomara en cuenta el tiempo que habia servido en el Instituto para los efectos de los premios que merecia por las nuevas clases que desempeñaba. El decreto a que me refiero concedió al señor Espejo Varas la acumulacion que pedia.

Inmediatamente despues de dictado este decreto, como era natural esperarlo, todos pidieron que se les liquidaran sus premios en la misma forma que el señor Espejo. La cuestion fué entonces a los Tribunales. Tengo a la mano la sentencia dada en la causa defendida por don Maximiliano Roldan, que era el abogado que amparaba los intereses de don Manuel Antonio Bruna, profesor de la Universidad, quien pretendia que se le acumularan tambien los premios por diversas clases que desempeñaba en aquel plantel de instruccion superior.

Los considerandos de la sentencia dicen como sigue:

«Considerando que de la letra i espíritu de la disposicion del artículo 44, de la lei referida, de Instruccion Pública, se desprende con toda claridad i sin lugar a duda, que el demandante solo tiene derecho a la gratificacion anual equivalente a la cuarentava parte del sueldo que le estuviere asignado, a la clase que hubiere desempeñado desde seis años atras.

Considerando que los casos resueltos, de los señores Letelier i Espejo, que el demandante ha traído al debate, además de no ser completamente iguales al actual, se han decidido por decreto administrativo, que en ningun caso tiene fuerza obligatoria en las causas que se ventilan ante los Tribunales de Justicia (artículo 3.º del Código Civil).

Considerando que del mismo modo es indiferente la existencia o derogacion de los decretos supremos de 12 de noviembre de 1887 i de 16 de marzo de 1895, porque ellos no han podido alterar el mandato del artículo 44 de la lei de 9 de enero del 79, desde que las leyes se modifican i derogan por otras leyes i no por simples decretos gubernativos.

En esta virtud, i con arreglo a los artículos 19, 20 i 2560, del Código Civil, se declara sin lugar la demanda de fs. 4 en cuanto por ella pide abono de premios por una clase que el demandante no ha desempeñado durante los seis años que exige la lei, i no há lugar en lo referente a la asignatura de mecánica aplicada.»

Esta sentencia fué a la Corte Suprema, donde fué plenamente aprobada. De esta manera quedó establecido el criterio correcto para resolver este asunto, i los premios no siguieron entónces acumulándose. Era Presidente en aquel tiempo don Jerman Riesco, i este mandatario, al dia siguiente de aprobada la sentencia a que me vengo refiriendo, dictó un decreto que derogaba el del señor Renjifo, conformándose de esta manera a las normas dadas por la justicia, i reforzando al mismo tiempo con este acto el criterio que se establecia. De esta manera quedó restablecido el réjimen anterior, es decir, de no acumulacion de sueldos.

Posteriormente, durante el Gobierno del señor Riesco, volvió a establecerse la práctica abusiva; pero, en el Gobierno del señor don Pedro Montt, con la firma del Ministro de Instruccion Pública, señor Letelier, se dictó otro decreto estableciendo terminantemente que no debian acumularse los sueldos. Despues, durante el breve Gobierno del señor Figueroa, se espidió otro decreto, que restableció lo contrario. Ahora bien, en el Gobierno del señor Barros Luco, otro decreto, firmado, segun creo, por el Ministro señor Oscar Viel,

mandó dejar sin efecto el decreto que acabo de recordar, espedido en tiempo del señor Figueroa.

I ahora, últimamente, en la administracion actual, se hace otro cambio de frente i se vuelve al sistema de la acumulacion.

¿Es propio estar jugando así con la interpretacion de las leyes?

Yo mismo hice indicacion para que en el presupuesto se dijera que debia darse cumplimiento al decreto del señor Letelier, que prohíbe la acumulacion, i de ello se dejó constancia, pero no se ha cumplido. Despues la Cámara de Diputados introdujo la interpretacion del último decreto del Ejecutivo, es decir, el mas favorable al interes de los profesores; de manera que en la práctica solo se ha dado cumplimiento a la lei en el sentido mas benigno, es decir, en el sentido que mas favorecia a los profesores. A mi juicio, esto no ha podido hacerse por simples decretos, pues no es aceptable, que se estén modificando las leyes en esa forma. Por lo mismo, la Comision dice que las leyes deben aplicarse de un modo uniforme. Con otro criterio, el gasto crécerá enormemente. Hoi se invierte, digamos, un millon de pesos, i luego la cifra llegaria a un millon quinientos mil o dos millones, i en esto hai que fijar la atencion.

El señor Senador de Malleco habla de la necesidad de aumentar los sueldos de los profesores.

Es verdad que hai muchos suéldos bajos; pero para apreciarlos hai que tomar en cuenta no solo las necesidades de la vida, sino que tambien hai que hacer la comparacion con lo que ganan los demas empleados públicos, i al hacerla no debe olvidarse que los profesores gozan de gratificaciones, que en muchos casos son bastante considerables.

Hace dos años, poco mas o ménos, se publicó una nómina de los profesores, con su renta completa, es decir, incluyendo sueldos i gratificaciones o premios. Habia muchos que ganaban dieciocho i veinte mil pesos, i algunos mas todavía, entradas que corresponden a jenerales de Ejército, Ministros de las Cortes de Justicia i Ministros de Estado. No se puede decir, entónces, que esos emolumentos sean bajos por punto jeneral.

Por otra parte, al apreciar esta materia debemos pensar un poco en el porvenir, que es en Chile mui obscuro. Las grandes fuentes de entradas que nos proporciona el salitre amenazan disminuir; i si no sabemos lo que puede sobrevenir despues, no podemos estar pensando en aumentar los sueldos de los empleados públicos.

Debemos mantener la situación actual de los servicios hasta que se resuelva el problema. Si por fortuna no se cumplen las amenazas de posible bancarrota i sigue favorable la situación fiscal, entónces seria del caso pensar en cambiar la situación financiera de los empleados públicos; pero, miéntras no se despeje la incógnita, no es cuerdo entrar en mayores gastos a este respecto.

Las rentas del país provienen en su mayoría del salitre. Si estas rentas disminuyen, ¿de dónde vamos a sacar para pagar el numeroso tren de empleados públicos? El problema merece la atención del Senado. En esta materia debemos ir con piés de plomo.

No he tratado todavía otro punto interesante de la cuestión, i voy a ocuparme brevemente de él. Ese punto es si se deben pagar seis cuarentavas partes por los seis primeros años de servicios, o si al sétimo año se debe empezar a pagar una cuarentava parte. Esto se ha discutido mucho i se ha apreciado de diferentes maneras. Hai decretos contradictorios sobre el particular i tambien sentencias diverjentes de los Tribunales, por lo que creo que las dudas tienen razon de ser. No siendo claro el asunto, me esplico que a este respecto se sostenga con fundamentos plausibles la opinion que sustenta el señor Senador por Malleco.

El señor **Búlnes**.—Es satisfactorio que Su Señoría reconozca siquiera la mitad de la justicia.

El señor **Echenique**.—No reconozco precisamente la justicia i exactitud de esa opinion; lo único que reconozco es que hai motivos para abrigar dudas sobre la interpretación de la lei, i por lo mismo me esplico bien que eso se pueda resolver definitivamente en el sentido que indica el honorable Senador de Malleco. Podria citar tres o cuatro decretos terminantes que dicen que al sétimo año se pagará una cuarentava parte del sueldo a título de premio o gratificación, pero tambien hai decretos que han resuelto lo contrario. La razon que se ha dado que a los cuarenta años la gratificación llegue a ser igual al sueldo íntegro, reconozco que tiene algun peso, i que bien pudiera ser ése el espíritu de la lei. Por estos motivos, no tengo una opinion terminante en este punto como en el anterior.

El señor **Búlnes**.—Celebro mucho que el honorable Senador de Lináres, se batá en retirada, pues Su Señoría reconoce ya que hai buenas razones para entender que segun el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879,

los profesores tienen derecho a premios por los seis primeros años de servicios.

Esto es ya mui satisfactorio para mí, porque yo habia visto desde muchos años atras una oposicion tenaz a esta interpretación de la lei.

El señor **Echenique**.—En este punto nó, señor; en el otro, sí.

El señor **Búlnes**.—En el discurso de Su Señoría noto que ha omitido otro punto sobre el cual no ha dicho una palabra apesar de su considerable importancia. Me refiero a la circunstancia de que el decreto del Excmo. Señor Sanfuentes, que reconoce la acumulacion de sueldos, está incorporado a la Lei de Presupuestos, de manera que es lei para nosotros i crea derechos para el profesorado durante los años 16 i 17.

Por consiguiente, Su Señoría como miembro de la Comision de Presupuestos, no ha podido firmar un informe que dice que ha sido mal interpretada la lei de instruccion del año 79.

Su Señoría no ha podido hacerlo desde que hai un decreto que ha sido elevado a la categoría de lei i que dice espresamente que los profesores serán pagados de sus gratificaciones desde el primer año, i que tambien establece el derecho de acumular los sueldos. Esto ahorra toda discusion.

Por esa razon me estrañaba que Su Señoría no hubiese tocado este punto, que es decisivo en este debate. La Comision de Presupuestos aconseja que no se cumpla el decreto espedido por el Excmo. Señor Sanfuentes, a pesar de que la Lei de Presupuestos manda que se proceda conforme a ese decreto.

Yo desearia llamar sobre este punto la atención del honorable Senador de Lináres, i apelando a su equidad i justicia, espero que Su Señoría reconozca que no puede haber cuestion por lo que respecta a los años de 1916 i 1917, porque hai una lei que ampara la situación de los profesores para esos años.

La Comision de Presupuestos ha padecido una equivocacion al poner en duda ese derecho que está fundado, vuelvo a decirlo, en una lei espresa.

El honorable Senador ha aludido a la confusion que existia en esta materia; yo soi el primero en reconocer que éste es uno de los puntos mas confusos de nuestra administracion, confusion que, como lo dije en la sesion de ayer, nació junto con dictarse la lei, pues estudiada la historia de dicha lei con espíritu de equidad i justicia se ve que la Cámara de Diputados la aprobó en un sentido i el Senado en otro.

El señor Echenique.—Pero la Cámara de Diputados no tomó en cuenta las acumulaciones.

El señor Búlnes.—Voi a ocuparme de las observaciones que hace el señor Senador.

Como he dicho, la Cámara de Diputados aprobó el artículo pertinente en la intelijencia de que se aplicaria en un sentido determinado, al paso que la Cámara de Senadores, aprobando la misma redaccion, creyó que el sentido seria otro. De manera que tanto los que favorecen como los que obstaculizan determinados premios del profesorado encuentran medios para fundar sus respectivas teorías en la historia de la lei; los que sostienen la doctrina liberal, se asilan a la discusion habida en la Cámara de Diputados, i los partidarios de la doctrina restrictiva se asilan en la discusion del Senado. De ahí la confusion que hai en esta materia, confusion que se ha visto en decretos del Presidente de la República i aun en los propios Tribunales de Justicia, que han dictado sobre el particular resoluciones enteramente contradictorias.

Pero hai ciertos hechos fundamentales que no admiten discusion. Cuando se negó por primera vez a los profesores el derecho de percibir gratificaciones desde el primer año de servicios, los interesados se presentaron a la Corte Suprema demandando el pago de esos premios, derechos que la Corte les reconoció. Esa sentencia sentó jurisprudencia i el Excmo. señor Balmaceda, reaccionando sobre la medida tomada por el Excmo. señor Santa María, confirmó el derecho del profesorado en la forma que habia declarado la Corte.

Voi a tocar ahora el punto mas difícil de esta cuestion, el relativo a la acumulacion de empleos. Los casos citados por el honorable Senador por Lináres no tienen relacion estricta con la cuestion que se debate. El caso a que aludia Su Señoría, del profesor señor Bruna, que fué defendido por el abogado señor Roldan, no está contemplado en la situacion actual.

Lo que la Corte Suprema no aceptó fué que se diera sueldo doble al profesor que lo reclamaba porque se trataba de dos clases de distinta naturaleza, una de mecánica aplicada i la otra de álgebra superior.

Pero el caso actual no es ese sino el siguiente: se trata de un profesor que desempeña una asignatura determinada, llámese de gramática castellana o como se quiera, i que hace un curso a un cierto número de alumnos del Instituto de la seccion A, i que por su competencia o cualquier otro motivo se le

nombre para que desempeñe una clase en la sala B del mismo establecimiento o para que haga un curso en otro establecimiento del Estado, llámese como se llame.

Aquí la cuestion consiste en si es o nó curso cada una de las dos clases. Este asunto no ha sido resuelto, porque siempre se ha hablado de clases, i clase no significa cierto número determinado de alumnos en un cuarto.

El Estado ha dicho: una clase es la asignatura que se desempeña, aunque sea en dos salas distintas.

Así, por ejemplo: si yo soi profesor de aritmética en el Instituto en la seccion A del primer año i se me nombra profesor de la misma asignatura en la seccion B, ¿son una o dos las clases que desempeño?

I yo pregunto: ¿qué le importa al Estado este asunto? Lo único que le interesa es que el profesor se especialice en su ramo, que sea competente, que dedique toda su actividad i tiempo a esa asignatura i que consagre toda su vida a la enseñanza.

¿Qué le importa al Estado que el profesor esté haciendo clases en la sala A o B, en los altos o bajos del Instituto?

No le importa nada, por la mui sencilla razon de que en el caso de que este profesor no tuviera opcion al premio, si se entienden las cosas como dice el honorable Senador por Lináres, el Estado tendria que dar a otro profesor ese curso, i tendria, por consiguiente, que pagarle un sueldo igual, con la gratificacion correspondiente. Prácticamente sucederia de esta manera que los profesores no podrian jamas tener un sueldo mas o ménos elevado; se estarían repartiendo los dineros del presupuesto como migajas entre el profesorado, con desmedro de la profesion misma; se estaria negando a los profesores aquello a que tienen derecho por haber consagrado su vida entera a la enseñanza.

De manera que la cita que ha hecho el honorable Senador, i los considerandos de la sentencia de la Corte Suprema a que ha dado lectura, no tienen aplicacion en el caso actual, pues se trataba de una persona que pedia que se le acumularan dos clases de naturaleza distinta, como son el álgebra i la mecánica aplicada. Este seria el caso de un profesor que dijera hoi dia: en virtud de tal o cual razon, yo, que soi profesor de gramática en el Instituto Nacional, i profesor de aritmética en tal otra parte, pido que se me acumulen estas dos clases de naturaleza distinta para los efectos de los premios de la enseñanza. El reglamento vijente dice que esto no es posible hoi dia, i el decreto supremo

del Exmo. señor Sanfuentes, que es un decreto-lei sobre la materia, tampoco permite esta acumulacion. Pero, las clases de un ramo del mismo nombre son una misma asignatura, aunque sean desempeñadas en diversas partes. ¿Por qué? Porque, lo repito, esta es la única manera de crear para el profesorado una situacion de holgura, es la única manera de pedirle a un hombre que consagre todos sus esfuerzos a la enseñanza de una asignatura determinada. Pero, segun la teoría del honorable Senador por Lináres, esta especializacion no podria conseguirse, porque los profesores tendrian que estar limitados a hacer una sola clase i a tener un solo sueldo, es decir, una pequeña renta, insuficiente para atender a sus necesidades.

El honorable Senador por Lináres, ha hablado tambien de una confusion que se ha establecido en esta materia. Yo soi el primero en reconocer este hecho. Dando por sentada la existencia de esta confusion, preguntaba en seguida Su Señoría, si esto era serio, si era razonable que sobre una misma cosa hubiera interpretaciones diversas. Yo, a mi vez, deseo preguntar si esto es digno, si es propio de un pais republicano, de un pais que aspira a llamarse culto, de un pais que protege i ampara el estudio,—sin el cual no hai nada concreto en materia de progreso,—mantener un cuerpo de profesores en una situacion incierta de tal manera que no sepa a punto cierto cuáles son sus sueldos i gratificaciones.

Esto no es serio, como decia el honorable Senador por Lináres; i esto no es digno, tal como lo afirmo yo. Debemos concluir con esta situacion incierta; i seré el primero en acompañar a Su Señoría el dia en que tome la iniciativa para fijar la norma que impida la confusion que existe hoi en esta materia; de modo que los hombres que se dedican a las tareas de la enseñanza i los que entren a esta carrera del profesorado, que desgasta sus facultades intelectuales i físicas, puedan consagrarle todos sus esfuerzos sin temor de ver de un dia a otro menoscabadas sus rentas.

Yo no deseo abusar de la paciencia de mis honorables colegas i por esto voi a dar término a mis observaciones.

Decia el honorable señor Senador de Lináres, que hai algunos profesores que tienen sueldos altos. Pues bien, señor Presidente, si mi honorable contendor examinara lo que sucede en Europa en esta materia, en aquellos paises que tienen mayor cultura intelectual, tendria ocasion de comprobar que a la carrera del profesorado en Chile le faltan las

ventajas que gozan los que a ella se dedican en aquellos paises.

No le estrañe a Su Señoría que haya en Chile sueldos de profesores equivalentes al de jenerales del Ejército. Conozco un pais europeo en el que hai profesores que tienen una asignacion total de emolumentos que representan la suma del sueldo de varios jenerales chilenos juntos. Es cierto que en los presupuestos nacionales no se les asignan sueldos tan crecidos, pero completan sus rentas con sumas erogadas por los alumnos i por algunas instituciones educacionales, que contribuyen así a premiar la competencia i el prestigio de los profesores. Por esta razon puede verse en Berlin a profesores universitarios que ganan de sesenta a setenta mil marcos anuales.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — De las cátedras de esos profesores salen los sabios que honran a su patria.

El señor **Búlnes**.—Precisamente, señor Senador; así se forma la cultura de un pueblo; así se realiza el prestigio de las naciones. Pero no se realiza a nuestra patria usando estos procedimientos, disputando a los profesores estas migajas miserables del presupuesto, poniendo a este cuerpo de profesores nacionales en condicion de estar constantemente solicitando de Senadores i Diputados su ayuda para que les defiendan estos pequeños emolumentos, que son necesarios para mantener su modesta renta. Es preciso, señor Presidente, que esto concluya.

Por lo que hace al punto en debate, la cuestion suscitada no debiera existir desde el momento que no se puede poner en duda lo que dice el ítem 1868 del presupuesto que es lei:

«Para pagar a los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion superior, secundaria, comercial i especial, los premios que hayan devengado durante el año 1917, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879 i en el decreto reglamentario número 320, de 5 de febrero de 1916, i para el pago de los premios que hubieren sido devengados con anterioridad i que no hubieran alcanzado a ser liquidados en el curso del año 1917»....

Los profesores deben, pues ser pagados en conformidad al decreto supremo del Excmo. señor Sanfuentes. Este decreto lo leí ayer; i me permito leerlo una vez mas, para que la Cámara se penetre de la justicia que me asiste en la tesis que sostengo.

El decreto del Excmo. señor Sanfuentes,

que debemos considerar como lei por estar incorporado a la lei de presupuestos, dice así:

«Los premios que en conformidad al artículo 44 de la lei de 19 de enero de 1879, corresponden a los rectores i profesores de establecimientos de instruccion secundaria i superior, se pagarán anualmente con relacion al sueldo percibido en el año anterior, a razon de seis cuarentavas partes del sueldo despues de cumplidos seis años de servicios, siete despues de siete años i así sucesivamente».

De manera que nosotros los Senadores, nos guste o no nos guste, debemos rendir acatamiento a la lei. Estamos obligados a hacerlo, i yo invoco ese deber de mis honorables colegas para sancionar el suplemento que pide el Ejecutivo a fin de pagar a los profesores sus gratificaciones insolutas.

El señor **Charme** (Presidente).— Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.